

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333-2023-A-MDM/LC.-

Camisea, 11 de diciembre del 2023.

VISTOS: El Informe N° 7578-2023-MDM/OGA/OA-TRV, del 30 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 2528-2023-MDM-OGA-SYLLM, de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Administración; el Informe N° 01916-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC, del 07 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43°, de la citada norma, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, en fecha 21 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Megantoni convocó el Procedimiento de Selección Especial Comparación de **Precios COMPRE-SM-177-2023-MDM/OEC-01**, para la Adquisición de Motosierra para el Plan de negocio **"Mejoramiento de la Capacidad Productiva de Cacao en la Asociación de Productores de Cacao Kemitoki de la Comunidad Nativa de Kochiri del distrito de Megantoni - Provincia de La Convención - Cusco"**;

Que, mediante Informe N° 7578-2023-MDM/OGA/OA-TRV, del 30 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita la nulidad de oficio al Procedimiento de Selección Comparación de precio N° 0177-2023-OEC-MDM/OEC-1 para la adquisición de Motosierra para el Plan de negocio **"Mejoramiento de la Capacidad Productiva de Cacao en la Asociación de Productores de Cacao Kemitoki de la Comunidad Nativa de Kochiri del distrito de Megantoni - Provincia de La Convención - Cusco"**; señalando que el día de la convocatoria se procedió a registrar el procedimiento de selección en la plataforma SEACE, y por error involuntario se digito mal el número del RUC de uno de los participantes; error que genera vicio y que necesariamente debe ser corregido a efectos de no contravenir con las normas legales de contratación pública en el Marco de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 2528-2023-MDM-OGA-SYLLM, de fecha 01 de diciembre del 2023, la Jefa de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal respecto a la nulidad de oficio al Procedimiento de Selección Comparación de precio N° 0177-2023-OEC-MDM/OEC-1 para la adquisición de Motosierra para el Plan de negocio **"Mejoramiento de la Capacidad Productiva de Cacao en la Asociación de Productores de Cacao Kemitoki de la Comunidad Nativa de Kochiri del distrito de Megantoni - Provincia de La Convención - Cusco"**;

Que, mediante Informe N° 01916-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC, del 07 de diciembre de 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite **OPINION FAVORABLE** para declarar de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Especial Comparación de Precios **COMPRESM-177-2023-MDM/OEC-01**, para la Adquisición de Motosierra para el Plan de negocio **"Mejoramiento de la Capacidad Productiva de Cacao en la Asociación de Productores de Cacao Kemitoki de la Comunidad Nativa de Kochiri del distrito de Megantoni - Provincia de La Convención - Cusco"**, por contravención a lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47° y numeral 54.2 del artículo 54° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consecuencia retrotraer los actuados hasta la etapa de convocatoria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 1.º señala que, *"la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*;

Que, el literal f del artículo 2° de la norma precitada, establece como principios que rigen las contrataciones la Eficacia y Eficiencia que en el *"proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, respecto de la nulidad de oficio el artículo 44° de la citada norma señala:

44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 54.2 del artículo 54° de la citada norma establece que *"la convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda"*.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear

el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía N° 324-2023-A-MDM/LC, del 04 de diciembre de 2023, por la cual se encarga el Despacho de Alcaldía a la suscrita, en su condición de Teniente Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Especial **Comparación de Precios COMPRE-SM-177-2023-MDM/OEC-01**, para la Adquisición de Motosierra para el Plan de Negocio **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE CACAO EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO KEMITOKI DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KOCHIRI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**, en merito a las consideraciones expuestas y retrotraer los actuados hasta la etapa de la Convocatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, continuar con el procedimiento en cumplimiento del TUO de la Ley 30225, su reglamento vigente y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, remita copia de la presente Resolución y sus actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine posibles responsabilidades administrativas si las hubiera.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General Secretaria y Gestión Documentaria notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás órganos administrativos de la Entidad y a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.gob.pe/munimegantoni).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
Archivo
GM
OGA
OA
OGRH
OTT
ERS/A
LDV/SG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

MARIBEL AMPICHE FEDERICO
ALCALDE (E)